



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DEYBY CASTRO GIL
DEMANDADA	NUBIA ESTHER RIVEROS RIVEROS
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00041-00
DECISION	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente, corre traslado reforma a la demanda y acepta renuncia a poder

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, tener notificada por conducta concluyente a la demandada NUBIA ESTHER RIVEROS RIVEROS y a aceptar la renuncia a poder, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

NUBIA ESTHER RIVEROS RIVEROS, confirió poder amplio y suficiente a la abogada OLGA LUCÍA ALARCÓN PATIÑO, conforme lo previsto en el artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 0041 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada NUBIA ESTHER RIVEROS RIVEROS, del auto que admitió la demanda que data al 22 de abril de 2021 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No. 0034 expediente electrónico).

Como la demandada NUBIA ESTHER RIVEROS RIVEROS ya contestó la demanda (No. 0042 expediente electrónico) no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

DEYBY CASTRO GIL, reformó la demanda en el acápite de pruebas así: reemplazó el acta de declaración para fines extra proceso de VIVIANA CASTRO GIL con la rendida el día 16 de abril del año 2021, la de la señora BARBARA RUBIANO RINCÓN con la rendida el día 19 abril del año 2021; eliminó la del señor RUBIANO ALVAREZ EDUCARDO toda vez que falleció el día 31 de enero del año 2021; anexó como prueba documental el registro civil de defunción del señor RUBIANO ALVAREZ EDUCARDO, la guía No.

999053916871 fechada el 14/09/2019 de Deprisa que certifica el envío del derecho de petición dirigido a la señora Nubia Esther Riveros Riveros por parte de la señora Deyby Castro Gil; eliminó de la prueba testimonial la del señor Rubiano Álvarez Educardo, toda vez que falleció el día 31 de enero del año 2021 (Nro. 43 expediente electrónico).

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

En atención a los memoriales obrantes a los número 044 al 046 del expediente electrónico, se aceptará la renuncia presentada por la abogada ANA JOSEFINA RIVERA OLARTE al poder otorgado por la demandante DEYBY CASTRO GIL, toda vez que esta cumple con lo previsto por el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P., y se reconocerá personería para actuar en nombre y representación de esta a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, de conformidad con lo establecido por el Artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandada NUBIA ESTHER RIVEROS RIVEROS, a la abogada OLGA LUCÍA ALARCÓN PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.939.367 y portadora de la tarjeta profesional No. 107065 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado a veintidós (22) de abril de 2021, a la demandada NUBIA ESTHER RIVEROS RIVEROS.

TERCERO: Como la demandada NUBIA ESTHER RIVEROS RIVEROS, ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C. G. del P.

CUARTO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante DEYBY CASTRO GIL a la parte demandada NUBIA ESTHER RIVEROS RIVEROS, por el término de cinco (5) días para su contestación.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de la abogada ANA JOSEFINA RIVERA OLARTE al poder otorgado por la demandante DEYBY CASTRO GIL.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.941 y portadora de la T.P. Nro. 186.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la demandante DEYBY CASTRO GIL.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante marthalgarciau@yahoo.es demandada olgaalarcomp@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bc2d8c553a8df0f567a0f2c4948e5483c68d3e76390161022e9c24d0439a3c3
Documento generado en 24/08/2021 05:06:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**